

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo-Conexo 2020-00203
Llamante	ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.
Demandado	SP INGENIEROSS.A.S.CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA.
Radicado	05001-31-03-008-2022-00324-00
Interlocutorio	971
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 11 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa de recibir y el procurador judicial de las demandadas, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas (C01, pdf.05).

En vista de que la solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."* el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se accederá a la solicitud de terminación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Remítase el oficio por la secretaría del Despacho al correo electrónico de la apoderada demandada: valen.torres.2698@gmail.com.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo conexo promovido por ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P. en contra de SP INGENIEROS S.A.S. y CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelarque recae

sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT y cuentas de ahorro de las demandadas.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación

QUINTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04